



Resolución Ejecutiva Regional N° 0119-2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 094-2007-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 16 de fecha 25 de Enero del 2007, conforme al Exp. N° 2005-02836, Proceso seguido por Doña **ASTERIA ALEJANDRINA VENTURA NAVARRETE**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Sub-Regional N° 1231 de fecha 30 de Octubre de 1996, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **ASTERIA ALEJANDRINA VENTURA NAVARRETE**, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios el 28 de Julio de 1996, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1406, de fecha 23 de Setiembre del 2005, la Dirección Regional de Educación, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro de la recurrente sobre su Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios.

Que, contra las Resoluciones, la recurrente Doña **ASTERIA ALEJANDRINA VENTURA NAVARRETE**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1406/2005, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0673-2005-GORE-ICA/PR de fecha 04 de Noviembre del 2005.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, la recurrente Doña **ASTERIA ALEJANDRINA VENTURA NAVARRETE**, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. N° 2205-02836.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 28 de Agosto del 2006, expedida por el tercer juzgado Civil de Ica, se dicto Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **ASTERIA ALEJANDRINA VENTURA NAVARRETE**, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia declaro **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** de la Resolución Directoral Sub-Regional N° 01231 del 30 de Octubre de 1996, la Resolución Directoral Regional N° 01406 del 23 de Setiembre del 2005, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0673-2005-GORE-ICA/PR del 04 de Noviembre del 2005, solo en el extremo de la actora.; por tanto **ORDENA** que se proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del beneficio por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios, sobre la base de la Remuneración Total o Integra, solicitado por la demandante en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 25 de Enero del 2007, expedida por Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.



Que, el artículo 4to del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicado que "Toda Persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en su propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la respñsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, conforme se desprende de la Sentencia de Primera Instancia, Confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha declarado la nulidad de la de la Resolución Directoral Sub-Regional Nº 01231 del 30 de Octubre de 1996, la Resolución Directoral Regional Nº 01406 del 23 de Setiembre del 2005, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0673-2005-GORE-ICA/PR del 04 de Noviembre del 2005, solo en el extremo de la actora; Ordenando se expida nueva resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista, y el acatamiento de lo previsto en el Art. 41º de la Ley Nº 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal Nº 083-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como su acatamiento de lo previsto en el Art. 41º de la Ley Nº 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta Resolución al Tercer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con talm objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

O.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0259-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0119 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)